



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 15 de mayo de 2019 (Fols. 1116 a 1120), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, instala y reanuda la audiencia pública para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por LUIS HUMBERTO ROJAS RIVAS Y OTROS en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E. Y OTROS, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00377-00, siendo Llamado en Garantía por parte del Hospital demandado la entidad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **DUVAN ALBERTO MOSQUERA CORTES**  
Cédula de Ciudadanía No. 1.013.596.425 de Bogotá  
Tarjeta Profesional No. 236.828 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Cra. 6 No. 11-87 – Of. 501 - Bogotá  
Teléfono: 3115380690  
Correo Electrónico: duvancortes@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA

##### HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL

Se hace presente la doctora **LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS**, con C.C. 1.110.462.148 y T.P. 243.624, como apoderada sustituta del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E., a la cual se le reconoce personería conforme las facultades de la sustitución del poder allegada a la presente diligencia.

##### Apoderada: **LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS**

Cédula de Ciudadanía N°. 1.110.462.148  
Tarjeta Profesional N°. 243.624 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 7-10 – Of. 303 - edif. Camacol - Ibagué

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00377-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Luis Humberto Rivas Rojas y Otros  
Demandado: Hospital San Rafael del Espinal E.S.E. y Otros  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

Teléfono: 5159494 – 5159609  
Correo Electrónico: [aconsultoresada@gmail.com](mailto:aconsultoresada@gmail.com)

**- NUEVA E.P.S.**

Apoderado: **MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTÉS**  
Cédula de Ciudadanía N°. 79.577.200 de Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional N°. 112.136 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Cra. 12 No. 71-53 – Of. 103 - Bogotá  
Teléfono: 3492948  
Correo Electrónico: [abcm.nuevaeps@gmail.com](mailto:abcm.nuevaeps@gmail.com)

**- LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Se hace presente la doctora **LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**, con C.C. 1.110.565.054 y T.P. 323.143, como apoderada sustituta del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E., a la cual se le reconoce personería conforme las facultades de la sustitución del poder allegada a la presente diligencia.

Apoderado: **LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.565.054  
Tarjeta Profesional No. 323.143 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Edificio Cámara de Comercio – Of. 508 - Ibagué  
Teléfono: 3208166524  
Correo Electrónico: [lina81995@hotmail.com](mailto:lina81995@hotmail.com)

**MINISTERIO PÚBLICO:**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir con el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 6 de junio de 2018 (Fols. 1074 a 1080); en ese sentido, y teniendo en cuenta que el 15 de mayo de 2019 se celebró audiencia de pruebas (Fols. 1108 a 1112), la cual fue suspendida quedando pendiente el recaudo de una prueba documental que debió allegar la NUEVA EPS, el testimonio de la auxiliar de enfermería CAMILA ANDRÉA MURILLO, y el aporte y discusión de un nuevo dictamen pericial a instancia de la parte demandante, por lo que se procederá en el siguiente sentido:

**DOCUMENTALES**

• **A instancia de la parte demandante**

1. Se decretó la prueba documental consistente en *“oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A., para que expida la siguiente documentación”*:
  - *Copia de los documentos que reposen en su poder y que den cuenta de su gestión de inspección para la garantía de acceso y calidad en la prestación del servicio de salud, así como de su organización, practicada la HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E.*

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00377-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Luis Humberto Rivas Rojas y Otros  
Demandado: Hospital San Rafael del Espinal E.S.E. y Otros  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

1119

- *Certificado del Ingreso Base de Cotización (IBC), desde el año 2008 hasta el año 2014, donde se pueda percibir el ingreso monetario y mensual que percibía la señora FLORALBA NIÑO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 28.716.223 expedida en el Espinal (Tolima)."*

**Resultado:** La Nueva EPS, mediante escrito allegado el 12 de diciembre de 2018 aporta información que no corresponde a lo solicitado, por lo que se ordenó el requerimiento a esa entidad para que diera contestación precisa a lo solicitado.

Es así como el 22 de mayo de 2019 la NUEVA EPS allega documentación vista a folios 3 a 37 del cuaderno de pruebas parte demandante, en la que aporta certificación de las cotizaciones realizadas por la señora FLORALBA NIÑO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) desde el mes de agosto de 2008 hasta el mes de octubre de 2015 además de las autorizaciones emitidas por la EPS a la paciente, información ésta que corresponde **al punto 2 de lo solicitado, pero nada se dice de lo pedido en el punto uno de la prueba decretada.**

La anterior información se pone a disposición de las partes y del Ministerio Público para que manifiesten lo que a bien tengan.

**Parte demandante:** Pone de presente que no se aportó la totalidad de la prueba solicitada.

**Hospital San Rafael del Espinal E.S.E.:** Sin observaciones

**Nueva EPS:** Sin observaciones

**Llamado en garantía – la previsor a s.a.:** Sin observaciones

**Ministerio Público:** Sin observaciones

**DESPACHO:** Una vez escuchadas las partes, el despacho ordena **REQUERIR** al Director Nacional de Afiliaciones de la NUEVA EPS, para que el término de 5 días contados a partir del recibo del oficio que comunica la presente decisión, se sirva dar contestación precisa a lo solicitado por el juzgado en el punto 1 de la prueba decretada, en caso de que en esa dependencia no repose la información requerida, deberá dar traslado de la solicitud a la dependencia correspondiente. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE, advirtiendo al funcionario encargado de cumplir con el presente requerimiento que en caso de no acatar esta orden, estaría incurriendo en desacato a decisión judicial, por obstrucción a la justicia y dilación al proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P., en concordancia con la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 1285 de 2009, y sin desmedro de ordenar la compulsión de copias por su conducta a las autoridades disciplinarias competentes.**

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES**

### **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante**
- En la pasada audiencia de pruebas celebrada el 15 de mayo del 2019, se dejó sin valor el dictamen pericial aportado con la presentación de la demanda, teniendo en

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00377-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Luis Humberto Rivas Rojas y Otros  
Demandado: Hospital San Rafael del Espinal E.S.E. y Otros  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

cuenta que el médico que rindió la experticia fue nombrado como funcionario público lo que le generó una inhabilidad de tipo legal para comparecer al presente trámite a sustentar el dictamen como perito y en consecuencia por lo que se le concedió a la parte demandante el término de un (1) mes para que presentara una nueva experticia.

El 21 de junio de 2019 la parte demandante presentó nuevo dictamen pericial rendido por el médico LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA, el cual se encuentra a folios 1 a 52 del cuaderno de *dictamen pericial parte demandante*, experticia que desde la fecha de su presentación quedó en la **Secretaría del despacho** a disposición de las partes.

El despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales para que señalen si existen solicitudes de aclaración o adición al dictamen u objeciones al dictamen.

**Parte demandante:** Sin observaciones  
**Hospital San Rafael del Espinal E.S.E.:** Sin observaciones  
**Nueva EPS:** Sin observaciones  
**Llamado en garantía – la previsor a s.a.:** Sin observaciones  
**Ministerio público:** Sin observaciones

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al médico LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación se le solicita se identifique plenamente (nombre completo, identificación, edad, domicilio, estado civil) y señale su profesión y/o estudios realizados. (Minuto 15:50 del audio).

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 17:30 a minuto 28:30 del audio)

**Despacho:** Preguntó (min. 28:32 a 32:27)  
**Parte demandante:** Preguntó (min. 32:30 a 47:30)  
**Hospital San Rafael del Espinal E.S.E.:** Preguntó (min. 47:44 a 52:34)  
**Nueva EPS:** Preguntó (min. 52:45 a 01:19:14)  
**Llamado en garantía – la previsor a s.a.:** Preguntó (min. 01:19:20 a 01:26:53)  
**Ministerio público:** Preguntó (min. 01:27:10 a 01:33:16)  
**Despacho:** Preguntó (min. 01:33:25 a 01:39:55)



**LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA**

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00377-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Luis Humberto Rivas Rojas y Otros  
Demandado: Hospital San Rafael del Espinal E.S.E. y Otros  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

1120

## PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la auxiliar de enfermería CAMILA ANDREA MURILLO, solicitado en el acápite de pruebas testimoniales. (Fols. 681 y 682).

Siendo las 04:34 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **CAMILA ANDRÉA MURILLO** (min. 01:42:02), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Espinal, edad 30 años, estado civil Unión Libre, residencia Espinal, estudios Bachiller, profesión u oficio Auxiliar de enfermería*).  
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

**PREGUNTADA:** Señora CAMILA ANDRÉA MURILLO ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

**PREGUNTADA:** Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

**Parte demandante:** Preguntó (min. 01:47:20 a 01:56:28)

**Hospital San Rafael del Espinal E.S.E.:** Preguntó (min. 01:56:35 a 01:59:02)

**Nueva EPS:** Preguntó (min. 01:59:10 a 02:01:35)

**Llamado en garantía – la previsora s.a.:** Sin preguntas

**Ministerio público:** Sin preguntas

- (Min. 02:01:55) Siendo las 04:54 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

La prueba testimonial ha sido recepcionada y la prueba pericial ha sido debidamente discutida en la presente diligencia, por lo que se consideran debidamente incorporadas al expediente.

### LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

**AUTO:** Teniendo en cuenta que se está a la espera del recaudo de una prueba documental el Despacho propone a las partes que una vez sea allegada la

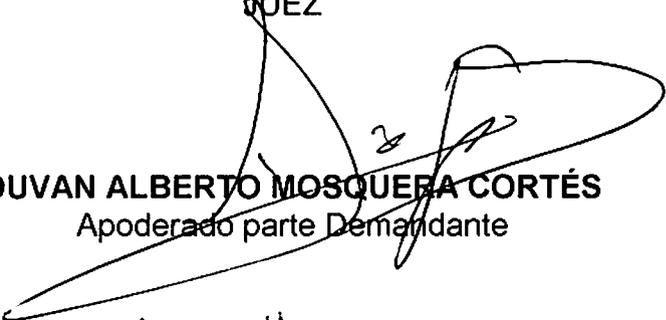
Expediente: 73001-33-33-004-2016-00377-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Luis Humberto Rivas Rojas y Otros  
Demandado: Hospital San Rafael del Espinal E.S.E. y Otros  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

documentación solicitada, esta se pondrá en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan, y luego de vencido el término de traslado, a través de auto separado se correrá traslado para alegar de conclusión. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 05:00 p.m.

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

JUEZ

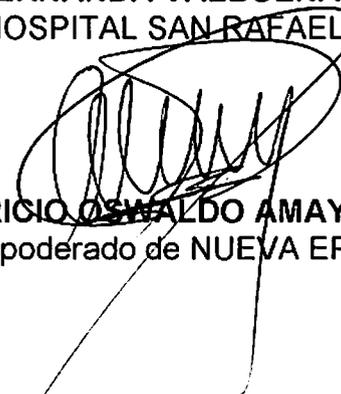


**DUVAN ALBERTO MOSQUERA CORTÉS**

Apoderado parte Demandante

**LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS**

Apoderada del HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL



**MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTÉS**

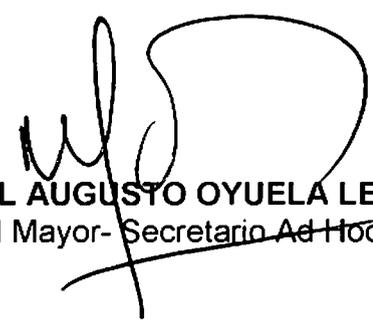
Apoderado de NUEVA EPS S.A.

**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**

Apoderada de la PREVISORA S.A.

**CAMILA ANDREA MURILLO**

Testigo



**MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL**

Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00377-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Luis Humberto Rivas Rojas y Otros  
Demandado: Hospital San Rafael del Espinal E.S.E. y Otros  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

1121



**JORGE HUMBERTO TASSON ROMERO**  
Ministerio Público